



Consejo de Seguridad

Distr. general
6 de abril de 2005
Español
Original: francés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 31 de marzo de 2005 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y, en relación con su nota verbal de fecha 3 de marzo de 2005, tiene el honor de remitirle adjunto el informe nacional del Gobierno del Senegal sobre las medidas que ha adoptado para aplicar la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad. En una fecha posterior podría suministrarse información complementaria.



Anexo de la nota verbal de fecha 31 de marzo de 2005 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas

Informe de la República del Senegal al Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, presentado a las Naciones Unidas el 28 de octubre de 2004

El Senegal ha firmado las principales convenciones internacionales relativas a la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores y ha aceptado las obligaciones dimanantes de esos tratados.

El 13 de enero de 1993 el Senegal firmó en París la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de las armas químicas y sobre su destrucción, y la ratificó el 20 de julio de 1998.

Anteriormente, el 1º de julio de 1968, el Senegal ya había firmado el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, que ratificó el 22 de diciembre de 1970. Asimismo, el 10 de abril de 1972 había firmado en Washington la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, que procedió a ratificar el 3 de abril de 1973.

Como Estado signatario de esos tratados, el Senegal respeta estrictamente las obligaciones enunciadas en ellos. En ese contexto, en virtud del Decreto No. 2002-839, promulgado el 27 de agosto de 2002, el Senegal creó una Comisión nacional sobre las armas nucleares, biológicas y químicas.

Esa Comisión, establecida en el Ministerio de las Fuerzas Armadas, que la preside, está integrada por representantes de la mayoría de los departamentos ministeriales, de la Presidencia de la República y de la Oficina del Primer Ministro.

Cabe señalar que el Senegal no produce armas nucleares ni cuenta con una industria nuclear ni importa material conexas. Tampoco dispone de instalaciones para la fabricación de armas químicas ni posee armamento de ese tipo.

Además, el Senegal no dispone de armas biológicas ni las fabrica. No tiene intención alguna de adquirir esos diversos tipos de armas o desarrollar programas de armas biológicas.

Asimismo, el Senegal firmó la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares el 26 de octubre de 1979, y la ratificó el 14 de octubre de 2003, con objeto de evitar que esos productos, si son importados con destino a actividades agrícolas o para la atención de la salud, entre otros fines, caigan en manos de actores no estatales, en particular de terroristas. La Convención prevé la aplicación de medidas de protección concretas, en particular la vigilancia de esos materiales por personal de escolta durante el transporte y el establecimiento de dispositivos de seguridad reforzados en los lugares de almacenamiento.

En cuanto a la aplicación de la Convención sobre las Armas Químicas, el Senegal, tras haber presentado su declaración inicial sobre los productos y las actividades en la esfera de la industria química, está a punto de finalizar un proyecto de ley que tiene por objeto no sólo prohibir las actividades a que se refiere ese

instrumento, sino también reglamentar la importación, exportación y producción de productos químicos que puedan servir para la fabricación de armas de ese tipo.

Conviene precisar que el Senegal es parte en doce (12) convenciones y convenios internacionales relativos a la lucha contra el terrorismo.

Las obligaciones contraídas en virtud de esos instrumentos se han incorporado, en su mayoría, en el derecho interno del Senegal. Se están dando los últimos pasos del procedimiento de ratificación de un decimotercer tratado, a saber, la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada en Nueva York en 1973.
